# ESTUDIO PREVIO

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA |
| **FUNCIONARIO:** | ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN |
| **OBJETO**: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA ESPECIALISTA EN REALIZAR LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA |
| **PLAZO DEL CONTRATO:** | UN (01) DIA |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | CONTRATACION DIRECTA |
| **TIPO DE CONTRATO** | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| **FUNDAMENTO JURIDICO** | LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 05 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 ESTATUTO CONTRACTUAL |
| **ETAPA - FASE** | PRECONTRACTUAL - PLANEACION |
| **PRESUPUESTO** | UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L ($1.306.000) |
| **RUBRO PRESUPUESTAL** | 2450209001 OPS Y CONTRATOS SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL) |
| **CDP** | 496 DEL 27 DE MAYO DE 2026 |
| **SUPERVISION**: | SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA |
| **FECHA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS** | 27 DE MAYO DE 2026 |



## FUNDAMENTO JURIDICO:

Según el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto único reglamentario 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Es así como las Empresas Sociales del Estado, al no aplicárseles la Ley 80 de 1993, deben contar con su propio estatuto Contractual y fue así como el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las juntas directivas de las empresas sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

Que la Junta Directiva de La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, mediante el **ACUERDO NRO. 05 DE OCTUBRE 30 DE 2024**, aprobó el Estatuto de Contratación a través del cual establece el marco general para el desarrollo del proceso contractual de la institución. Dicho Acuerdo define la necesidad de realizar estudios previos **ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD**, definiendo los contenidos mínimos a incluir.



- 13.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

- 13.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

- 13.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

- 13.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

- 13.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

- 13.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

- 13.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

La Subdirectora Administrativa de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia, en ejercicio de sus funciones, certifica la urgente, necesaria e inaplazable contratación de los servicios profesionales de una Psicóloga Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), con licencia vigente, para la implementación, aplicación, análisis y tabulación de la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Riesgo Psicosocial de los colaboradores de la institución.

Esta necesidad responde a un mandato legal imperativo y no admite postergación bajo las siguientes consideraciones:

1. **Cumplimiento de Obligación Legal y Vinculante del Ministerio de Trabajo**

La aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial no es una actividad discrecional o facultativa de la administración, sino una obligación legal perentoria regulada por las Resoluciones 2646 de 2008 y 2404 de 2019 del Ministerio de Trabajo. El ordenamiento jurídico colombiano exige a todas las entidades empleadoras, públicas y privadas, evaluar anualmente los factores de riesgo psicosocial de sus trabajadores. Omitir o postergar esta evaluación expone a la ESE a sanciones económicas gravísimas y a requerimientos por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control laboral.



2. **Excepción a la Ley de Garantías**: Protección del Servicio Esencial y del Talento Humano en Salud

Aunque nos encontramos bajo el periodo de restricciones de contratación directa por la Ley de Garantías, la jurisprudencia del Consejo de Estado exceptúa los contratos indispensables para el funcionamiento ordinario e inaplazable de los servicios públicos esenciales. La salud mental y las condiciones intralaborales del personal médico, asistencial y administrativo del Hospital San Antonio de Caramanta inciden de forma directa en la seguridad del paciente y en la continuidad de la atención. Evaluar el riesgo psicosocial es una medida preventiva urgente para evitar el ausentismo laboral por patologías derivadas del estrés o el burnout, garantizando que el hospital no sufra una parálisis en sus servicios de Consulta Externa y Urgencias.

3. **Requisito de Idoneidad y Perfil Exclusivo por Norma de Habilitación**

De acuerdo con el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019, la Batería de Riesgo Psicosocial solo puede ser aplicada por psicólogos que cuenten con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y que tengan su respectiva licencia vigente. Al ser el Hospital San Antonio de Caramanta una IPS de baja complejidad con una planta de personal limitada, la institución no cuenta dentro de su nómina con un profesional que cumpla con este perfil de especialización exigido por la ley. Por lo tanto, se hace estrictamente necesario contratar externamente este servicio experto para garantizar la validez legal del diagnóstico.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

La contratación de la Psicóloga Especialista en SST es una acción prioritaria, obligatoria y legalmente amparada dentro de las excepciones de la Ley de Garantías, indispensable para cumplir con las normativas del Ministerio de Trabajo, salvaguardar la salud mental de nuestros servidores públicos y asegurar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Caramanta.

**OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU MANEJO Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**:

El servicio requerido es de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA ESPECIALISTA EN REALIZAR LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA**, no requiere de **PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA, O SERVICIO A CONTRATAR**

| ITEM | DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | VLR UNITARIO DEL ITEM | VLR TOTAL DEL ITEM |
|---|---|---|---|
| **1** | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA ESPECIALISTA EN REALIZAR LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA | $1.306.000 | $1.306.000 |
| | | **TOTAL $1.306.000** | |

**MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y JUSTIFICACIÓN**

Para ejecución de este contrato de acuerdo con la modalidad requerido, el procedimiento que se debe aplicar es el de **contratación directa** de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024**.**

b. Contratos con objeto especial. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**. En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia,** en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024**.**

Para ello, el estatuto de contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.



Por la **cuantía** del mismo, LA (EL) CONTRATISTA a escoger debe ser seleccionado mediante la modalidad de **contratación directa,** en los términos del Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

**UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L ($1.306.000)**

- Garantía del Sistema de Gestión de SST (SG-SST): La evaluación de factores psicosociales es un componente transversal y obligatorio para los estándares mínimos de habilitación del hospital ante la Seccional de Salud de Antioquia. Su ejecución técnica asegura que la institución mantenga al día sus certificaciones de calidad y operación legal.
- Diagnóstico Oportuno para la Intervención Institucional: El entorno hospitalario expone de manera constante al personal a altas cargas emocionales, turnos nocturnos y situaciones de emergencia vital. Obtener los resultados de la batería de forma inmediata permite a la Subdirección Administrativa y al COPASST diseñar programas reales de vigilancia epidemiológica, pausas activas y mejora del clima organizacional, previniendo accidentes laborales.
- Transparencia, Temporalidad y Eficiencia Presupuestal: Esta contratación se realiza bajo la modalidad de prestación de servicios por un tiempo estrictamente limitado al desarrollo de la aplicación de los cuestionarios,

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

análisis estadístico y entrega del informe final con su respectiva matriz de riesgo. No genera una relación laboral permanente ni altera la planta de personal de la ESE, optimizando los recursos bajo criterios de estricta necesidad técnica.

**NOTA:** El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución y los elementos que deben suministrarse dentro del objeto de la presente contratación.

Los costos aproximados que asume el proponente en el proceso y posterior legalización del contrato están relacionados a continuación en caso de aplicar según modalidad de contratación:

| **DEDUCCIONES A CARGO DE LA E.S.E. SAN ANTONIO** | |
|---|---|
| ESTAMPILLA PRO ANCIANO | 4% |

La deducción del reteica, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio. Por ser este un gasto que es descontable por el oferente.



| | |
|---|---|
| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | 0.7% |

Las retenciones de orden legal, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio

| **RETENCIONES DE LEY** | |
|---|---|
| Retención en la Fuente (Honorarios Persona Natural) | De acuerdo a tabla de retenciones (Si aplica) |
| Persona Jurídica que factura IVA | 15 % sobre IVA |

Las personas naturales que certifiquen la categoría tributaria a que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario no tendrán retención por concepto Renta, si es del caso.

**CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTA MÁS FAVORABLE:**

Para la escogencia del contratista se tendrá en cuenta;

- La idoneidad soportada, conforme a las obligaciones del contrato.
- La capacidad experiencia, conforme a las obligaciones del contrato.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

- El valor de la propuesta

**ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**

| RIESGO | VALORACION DEL IMPACTO 1. Insignificante, 2.Menor, 3.Moderado, 4.Mayor, 5.Catastrófico | VALORACION DE LA PROBABILIDAD 1.Raro, 2.Improbable, 3.Posible, 4.Probable, .Casi seguro | ACCIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS | ASIGNACIÓN | ETAPA - FASE |
|---|---|---|---|---|---|
| Incumplimiento de las Obligaciones | **3** | **2** | Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista. | Contratista | Contractual - ejecución |
| Oportunidad en la prestación y entrega del servicio | **3** | **1** | Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista. | Contratista | Contractual - ejecución |
| Flujo de caja para el pago de los servicios prestados | **3** | **1** | Disponibilidad presupuestal previa a la firma del contrato. | Contratante | Contractual - ejecución |
| Accidente dentro de las instalaciones de la ESE | **3** | **2** | Exigibilidad del pago de la seguridad social integral (Salud, pensión, Riesgos profesionales) | Contratante | Contractual - ejecución |



**GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se dispone la exoneración de constitución de garantías toda vez que la cuantía de esta orden no supera los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SUPERVISOR:**

En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Subdirectora de la E.S.E Hospital San Antonio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficaz las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital.

Alejandra Ospina G

**ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN**
Subdirectora Administrativa
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383